



ACUERDO No. 02 – 2009

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VALIDACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE ELECTIVAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PREGRADO

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones y,

CONSIDERANDO:

1º. Que la ley 30 de 1992, en su título I, capítulo VI, artículo 28, da autonomía a las instituciones de Educación Superior, reconociéndoles el derecho a crear sus propias políticas para organizar y desarrollar sus programas académicos.

2º. Que la normatividad existente contemplada en la Resolución 2767 de Noviembre del 2003, artículo 2, literal 2, establece que los programas de administración deben asegurar el desarrollo de competencias cognitivas y comunicativas en lengua materna y en una segunda lengua.

3º. Que el Ministerio de Educación Nacional, ha adoptado el Marco Común Europeo para evaluación de competencias en idiomas.

4º. Que el CEIPA ha promovido la creación de un Centro de Idiomas con el propósito, entre otros, de contribuir al logro, en sus estudiantes, de las competencias enunciadas en el numeral 2. y cuya metodología y planes de estudio están articulados con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5º. Que los núcleos electivos de los planes de estudio son una expresión de la flexibilidad curricular inmanente al Modelo Pedagógico del CEIPA.

6º. Que para obtener el título de Administrador del CEIPA es requisito que el estudiante demuestre competencias en el manejo de una segunda lengua en los términos del Acuerdo 01 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Los estudiantes de pregrado del CEIPA que matriculen, cursen y aprueben núcleos de idiomas en el Centro de Idiomas de la Institución, podrán validar núcleos electivos de sus respectivos planes de estudio.*

ARTICULO SEGUNDO: *Para aspirar a esta validación, el número de créditos de los núcleos aprobados en el Centro de Idiomas del CEIPA, deberá ser*



igual al número de créditos de la electiva o electivas que se pretendan validar. En todos los casos, y para ser tenidos en cuenta en esta validación, los créditos aprobados por el estudiante en el Centro de Idiomas de la Institución, deberán corresponder a núcleos diferentes.

ARTÍCULO TERCERO: *Los estudiantes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- a. El valor de cada núcleo a cursar en el Centro de Idiomas del CEIPA, deberá ser cancelado, teniendo en cuenta el costo establecido para el efecto.*
- b. El Centro de Idiomas certificará los núcleos cursados por el estudiante con su respectiva calificación definitiva.*
- c. Para poder aspirar a la validación de cualquier núcleo electivo, el promedio de la calificación de los núcleos cursados en el Centro de Idiomas deberá ser igual o superior a tres cinco cero (3.50).*
- d. Esta validación deberá hacerse en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 35 del Reglamento Estudiantil, y estará sujeta al proceso de matrícula correspondiente.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2009.

ANTONIO MAZO MEJIA
Presidente

CARMEN ROSA JARAMILLO SERENA
Secretaria